

Orden Municipal No.06-2022.

CONSIDENRADO 1: Que el artículo 199 de la Constitución de la República establece: la Administración local. "Que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley, y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDENRADO 2: Que, así como lo establece el artículo 199 de la constitución, también el artículo el artículo 2 de la Ley 176-07, al establecer la definición y objetivos, al estatuir "que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen" y a su vez el artículo 46 de la ley 247-12, le concede la administración local a los ayuntamientos al establecer "que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización del Estado".

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 61 de la constitución Dominicana dispone que "toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran; 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores



Orden Mainichal No.06-2022.

CONSIDENKABO I: Que el artículo 199 de la Constitución de la Republica establece; la Administración local, "Que el Distrito Nacional, los anunicipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas juridicas de Detecho Público, corponsables de sus actuaciones, gezan de paramonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad nomativo, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manero expresa por la ley, y sujetas al poder de fisculización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y los leyos".

II allen

CONSIDENKADO 2: Que, así como lo establece el artículo 199 de la constitución, también ol artículo el artículo 2 de la Ley 176-07, al establecer la definición y objetivos, al estatuir que el eyantamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asenada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomia política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con pauranonio propio y-con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para curantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y cen las condiciones que la Constitución y las leyerlo determinen" y a su vez el artículo 46 de la ley 247-12, le concede la administración tocal a los ayuntamientos af establecer "que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los eutes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomia politica y administrativa, dentro de los limites que les señalen la Constitución y la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dendo de la organización del Estado".

CONSIDERANIMO 3: Que el artículo 61 de la constitución Dominicana dispone que "toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higienteas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enformedades, asegurando el acceso a medicamentos de entidad y dando asistencia médica y hospitalaria guetuita a quienes la requieran: 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores inguresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores



vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales".

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 establece sobre las competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental, I) Limpieza Vial y m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuo sólido.

CONSIDERANDO 5: Que los Ayuntamientos son órganos del Estado con autonomía administrativa y financiera, con capacidad para suscribir convenios y acuerdos que el desarrollo de su demarcación territorial así lo amerite.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 11. de la ley 176-07 establece que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer 1 os recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO 7: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 establece sobre las competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental, Limpieza vial, Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

CONSIDENRADO 8: Que la Alcaldía Santo Domingo Este, ha de contratar una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, ya que si dicho servicio solazará, en medio de la crisis sanitaria, representaría un peligro importante para la salud de los ciudadanos de esa demarcación territorial, por lo que esta Alcaldía amparada en las disposiciones de la Ley 176-07, la cual establece en su numerales 23 y 27, del artículo 60, lo siguiente:

Artículo 60: La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

"23°.- Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre". Y el



vulnerables; combatiní los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones inientacionales".

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 176-67 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 19 establece sobre las competencias peoplas y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: f) Nomhar y gestionar la protección, de la lugiene y salubridad pública para garantizar el sancamiento ambiental, 1) Limpieza Vial y m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuo sólido.

(ONSIDERANDO 5: Que los Ayuntamientos son órganos del Estado con autonomía administrativa y financiera, con capacidad para suscribir convenios y acuerdos que el desarrollo de su demarcación territorial así lo amerite.

CONSIDERANDO 6: Que el artículo 11. de la ley 176-07 establece que los ayuntamientos tendran plena capacidad jurídica para adquirir, poscer, reivindicar, permutar, gravar o enquanar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, coligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leves.

CONSIDERANDO 7: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su articulo 19 establece sobre las competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento en los siguientes asuntos: Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el sancamiento ambiental. Limpieza vial: Servicios de limpieza y ornato público, recolección tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

CONSIDENRADO 8: Que la Alcaldía Samo Domingo Este, ha de contratar una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circumscripción No.3, ya que si dicho servicio solazará, en medio de la crisis sanitaria, representaría un peligro importante para la salted de los circiadanos de esa demarcación territorial, por lo que esto Alcaldía amparada en las disposiciones de la Ley 176-02, la cual establece en su numerales 23 y 27, del artículo 60, lo signionte:

Artículo 60: La sindicatura es el órgano ejecutivo del gobierno municipal cuyo desempeño es realizado por el síndico/a, a quien correspenden las siguientes atribuciones:

"23"). Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de argencia, dando cuema al concejo municipal en la primera sesión que cajebre". Y el

ong Agade Single Single Single wan Sasion i Sasion



"27°. Adoptar, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo, las medidas necesarias, urgentes y adecuadas, informando las mismas al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

CONSIDENRADO 10: Que debido a que la Compañía de Limpieza Urbana, Comlursa S.R.L, incumplió en innumerables ocasiones el contrato marcado con el numero C.D.S. No.07-13, de fecha quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), así como el Adendum, el Ayuntamiento Santo Domingo Este luego de varias notificaciones para que la compañía diera fiel cumplimiento a lo establecido en el contrato, a lo cual hizo caso omiso, por lo que, el Ayuntamiento precedió a interponer un Recurso Contencioso Administrativo en resciliación del contrato y una medida cautelar, que dio como resultado la sentencia marcada con el número 0030-2021-MC-00159, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año 2021, ordenando la suspensión de manera provisional los efectos del contrato, suscrito entre el ASDE y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA).

CONSIDENRADO 11: Que en vista de los acontecimientos descritos en el párrafo anterior el Ayuntamiento Santo Domingo Este y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA S.R.L.), llegaron a un acuerdo en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el cual la compañía renunció a los derechos e interés derivado en el vínculo contractual entre las partes, lo que ha dado como consecuencia que el ASDE inicie un proceso para la contratación de urgencia de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, de este municipio, para hacer frente a la situación sanitaria que nos afecta.

CONSIDENRADO 12: Que esta Orden Municipal se encuentra revestida de legalidad ordinaria conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 107-13, ya que dicho acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa de esta Alcaldía de Santo Domingo Este, ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros y cuya validez



"27º Adoptar, en caso de carástrofe o de informitos públicos o grave riesgo, las medidas necesarios irregentes y adecimados, imporitando las internas al concejo municipal en la primera serión que celebro.

CONSIDENRADO 9: Que, la antidad social Combusa participó en la Lieitación Pública Nacional ASDE-CCC-LPN-2012 03, convocada por "el ASDE", para realizar los servicios de Rocogida. Traslado y Disposición tinal de Residuos Sólidos de la Circunscripción No. 3 y parte de la Circunscripción No. 2 del Municipio Sante Domingo Este, siendo la ganadora por un contrato de seis (6) años, en fecha 15 de enero del año 2013, al mismo se le realizó an Adendum en fecha 30 de agosto del año 2018, evrendiéndose la vigenera del contrato base, hasta 15 de enero del año dos mil veimidós (2022).

CONSIDENIRADO 10: Que debido a que la Compaŭía de Limpieza Urbana, Combusa S.R.L., incumplió en innumerables ocasiones el contrato marcado con el numero C.D.S. No.07-13, de fecha quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), así como el Adendum, el Ayuntamiento Santo Domingo Este luego de varias notificaciones para que le compaŭía diera fiel cumplimiento a lo establecido en el contrato, a lo cual hizo caso omise, por lo que, el Ayuntamiento precedió e interponer un Recurso Contencioso Administrativo en resciliación del contrato, y una medida cautelar, que dio como resultade la semencia marçada con el número 0030-2021-MC-00159, de fecha diceisjete (17) del mes de septiembre del año 2021, ordenando la suspensión de manera provisional los efectos del contrato, suscrito entre el ASDE y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA),

CONSIDENRADO 11: Que en vista de los aconfecimientos descritos en el párcafo anterior el Ayuntamiento Santo Domingo Este y la entidad Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA S.R.L.), flegaron a un acuerdo en fecha diociseis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), en el cuat la compañía renunció a los derechos e interés derivado en el vineulo confractual entre las partes, lo que ha dado como consecuencia que el ASDE inicie un processo para la confratación de urgencia de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, de este municipio, para hacer frente a la situación sanitaria que nos afecta.

c ONSINEMRADO 12: Que esta Orden Municipal se encuentra revestida de legalidad octionaria conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 107-13, ya que dicho acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de flunción administrativa de esta Afcaldia de Santo Domingo Este, ente público que produce efectos juridicos directos, individuales e innocliatos frente e terceros y cuya validez



radica en que es dictado por esta Alcaldía órgano competente, que siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, pues el mismo garantiza la posibilidad de su fiscalización, quedando constancia escrita del contenido de este acto administrativo, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables; La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de la ley 107-13; Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a éstas.

CONSIDERANDO 13: Que a raíz de toda esa situación procedo a autorizar al Comité de Compras y Contrataciones realizar un procedimiento de urgencia, para la contratación de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3 de este municipio.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.64-00, sobre medio Ambiente,

Vista: La Ley No. 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley No.225-20, general de gestión integral y co-procesamiento de residuos de la República Dominicana.

Vista: La Resolución No. 42-16, de fecha 13 de octubre del año 2016, dictada por el Concejo Municipal santo Domingo Este, rechazo la solicitud de Prohibición de arrojo de basura o cualquier tipo de desechos sólidos.

Esta Alcaldía del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en uso de sus facultades legales en los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07:



matica en que es dictado por esta Alcateja órgano competente, que siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado, pues el mismo garantiza la posibilidad de su fiscalización, quedando constancia escrita del contenido de este acto administrativo, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actes administrativos que se pronuncion sobre derechos, (engan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de la ley 107-13; Los actos administrativos no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquellas tengan igual o superior rango a ástas.

CONSIDERANDO 13: Que a raíz de toda esa situación procedo a autorizar al Contre de Compras y Contrataciones realizar un procedimiento de urgeneta para la contratación de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3 de este municipio.

Visia: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.64-00, sobre medie Ambiente.

Vista: La Ley No. 163-01, que crea la Provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No. 247-12. Organica de la Administración Pública.

Vista La Ley No.225-20, general de gestión integral y co-procesamiento de residuos de la República Dominicana.

Vista: La Resolución No. 42-16, de focha 13 de octubre del año 2016, dictada por el Concejo Municipal santo Domingo Este, rechezo la solicitud de Prohibición de arrejo de bastua o cualquier tipo de desceltos solidos.

Esta Alcaldia del Ayuntamiento Samo Domingo Este, en uso de sus facultades legates en los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 175-07;



ORDEN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL:

PRIMERO: ORDENA al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este a realizar un procedimiento de urgencia, para la contratación de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólidos de la circunscripción No.3, de este municipio.

SEGUNDO: OTORGA, al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, mediante la presente Orden Administrativa Municipal un plazo no mayor de cinco (5) días para la realización del Proceso de Urgencia antes indicado, amparado en las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.340-06 y el artículo 3 y 4 del Reglamento de Aplicación No.543-12, para solucionar el estado de Urgencia que afecta a la Circunscripción No.3, del Municipio Santo Domingo Este.

TERCERO: **AUTORIZA** a la Secretaria General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta Orden Municipal tomada de urgencia, al Honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, de conformidad a las disposiciones de los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07.

Dado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los trece (13) días

del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Manuel Jiménez Ortega

Alcalde del Ayuntamiento Santo Doming

OMINEN ADMINISTRATIVA VIUNICIPALL

PRIMERO: ORDENA al Count de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Demingo Este a realizar un procedimiento de argencia para la contratación de una empresa para los servicios de recogida, traslado y disposición final de desechos sólides de la circunscripción No.3, de este municipio.

SEGUENDO: OTORGA, al Camité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, mediante la presente Orden Administrativa Municipal un plazo no mayor de esneo (5) d'ias para la realización del Proceso de Urgencia antes indicado, amparado en las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.340-06 y el artículo 3 y 4 del Reglamento de Aphiención No.543-12, para solucionar el estado de Urgencia que afecta a la Circunscripción No.3. del Nianicipio Santo Domingo Este.

TERCEGO: AUTORIZA a la Secretaria General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta Orden Municipal tomada de urgencia, al Honorable Conocio Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, de conformidad a las disposiciones de los numerales 23 y 27 del artículo 60 de in Ley 176-07.

Dado en el Municipio Sano Domingo Este. Provincia Sano Domingo, a los trege (13) dins dei mes de abril del año dos mil veim dós (2022).

Maquel Jiménez Ortega.

Alcalde del Ayuntamento Santo Domingo Care